



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

**RADICADO: 087584189-004-2021-00696-00**

**PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

**DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT No. 860.007.335-4**

**DEMANDADO: ALDAIR ARAUJO ORTEGA, CC No. 1.143.255.325**

**INFORME SECRETARIAL – Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Señor Juez a su Despacho, el presente proceso EJECUTIVO informándole que el Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, presenta memorial de fecha 16 de junio de 2022 solicitando corrección del mandamiento de pago.

Sírvase proveer,

**DANIELA ESPINOSA GALE  
SECRETARIA**

**Soledad, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene pendiente por resolver la solicitud presentada por la Dr. FRANCISCO RAMIREZ CARREÑO, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 16 de junio del presente año, en el cual indica que librar mandamiento de pago por la equivalencia en pesos no es correcto, y se debió librar en UNIDADES DE VALOR REAL (UVR).

Una vez verificado el expediente que nos ocupa, así como el auto en mención, se evidencia que en efecto se libró mandamiento de pago por la suma de \$25.485.397,31. No obstante, se verifica que efectivamente la obligación objeto de la presente Litis se encuentra estipulada en UVR, equivalencia que se debió tener en cuenta al momento de librar el correspondiente mandamiento de pago, en ese orden es procedente la solicitud presentada por el ejecutante.

En consecuencia, se procederá a la corrección del auto calendado del 03 de junio de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago en contra del señor ALDAIR ARAUJO ORTEGA y en favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del art. 286 del C.G.P que a tenor reza:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”* (Subrayado del Despacho)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00696-00

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT No. 860.007.335-4

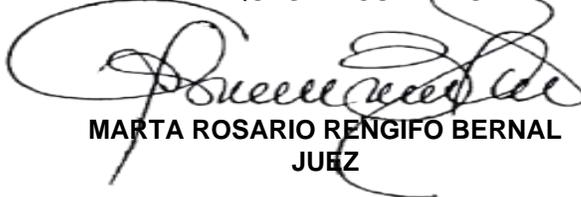
DEMANDADO: ALDAIR ARAUJO ORTEGA, CC No. 1.143.255.325

**RESUELVE:**

Corrijase en la parte resolutive del mandamiento de pago el numeral 1, del auto calendado 29 de abril de 2021, el cual quedará así:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de ALDAIR ARAUJO ORTEGA C.C. 1.143.255.325 y a favor de la parte ejecutante BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4, por las siguientes sumas contenidas en el pagaré No. 499200224388:
  - OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTAS CINCUENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOCE FRACCIONES DE UVR (86.957,4412 UVR) por conceptos de capital acelerado.
  - DOS MIL QUINIENTAS UNIDADES DE UVR Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE FRACCIONES DE UVR (2.500,7259 UVR) por conceptos de cuotas vencidas o en mora.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**



**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL**  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD  
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE  
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por  
anotación en Estado No. \_\_ En la secretaría del  
Juzgado a las 7:30 A.M Soledad,

\_\_\_\_\_  
LA SECRETARIA

**Firmado Por:**

**Marta Rosario Rengifo Bernal  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 005  
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b504b17fbe2753b7f96a82981289e08077dc0fb1ecb56b210e64a61f582c40**  
Documento generado en 22/06/2022 08:51:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**